



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1  
CASTROPOL**

AUTO: 00071/2022

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE CASTROPOL**

C/ DAMASO ALONSO S/N, "EDIFICIO JUZGADOS" 33760-CASTROPOL  
Teléfono: 985635521/985635076, Fax: 985635134  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: JIP  
Modelo: N37190

N.I.G.: 33017 41 1 2022 0000075

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000078 /2022**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]  
Procurador/a Sr/a. ANTONIO GUTIERREZ ALVAREZ  
Abogado/a Sr/a.  
DEMANDADO D/ña. AXA SEGUROS S.A.  
Procurador/a Sr/a. PALOMA TELENTI ALVAREZ  
Abogado/a Sr/a.

**AUTO N° 71/2022**

Juez/Magistrado-Juez  
Sr./a: BEGOÑA DIAZ MORIS.

En CASTROPOL, a siete de abril de dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de febrero de 2022, el Procurador D. Antonio Gutiérrez Álvarez, actuando en nombre y representación de D. [REDACTED], presentó ante este Juzgado demanda de juicio ordinario frente a la entidad "AXA Seguros, S.A.", en la que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró de pertinente aplicación, acabó suplicando el dictado de una sentencia por la que se condenase a la aseguradora demandada a abonar al actor la suma de 13.563, 09 euros en concepto de daños y perjuicios causados por el siniestro descrito en la demanda o, subsidiariamente, la cantidad que se determine en el procedimiento, más los intereses previstos en el artículo 20 de la LCS, con expresa imposición de costas procesales.





**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para que se personara en autos y la contestara de acuerdo con lo prevenido por la LEC.

Con fecha 24 de marzo de 2022, las representaciones procesales de ambas partes presentaron escrito conjunto ante este Juzgado en el que se contenía el acuerdo alcanzado por ambos, solicitando su homologación.

**TERCERO.-** Admitido a trámite el escrito, quedaron los autos pendientes de dictar resolución.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece: *"Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea el objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razón del interés general o en beneficio de tercero. 2. Si las partes pretendieren una transacción judicial y el acuerdo o convenio alcanzado fuera conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin"*.

**SEGUNDO.-** Revisado el contenido del acuerdo presentado por las partes, y que se reproducirá en la Parte Dispositiva de esta Resolución, no se aprecia que resulte contrario al interés general, al orden público, ni cause perjuicio alguno a tercera persona, por lo que procede su homologación.

Por todo lo manifestado,

#### **DISPONGO**

Homologar el acuerdo suscrito el 24 de marzo de 2022, entre D. [REDACTED] y la compañía "AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros, y consta del siguiente tenor literal:

**"Ambas partes en litigio han llegado a un acuerdo transaccional por virtud del cual la entidad "AXA" se compromete a indemnizar al D. [REDACTED] en el principal fijado en el escrito de demanda, estos es, la**



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



cantidad de 13.563, 09 euros, cantidad que será abonada mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde la presentación de este escrito.

Con el recibo de la citada cantidad el demandante se entiende completamente indemnizado, no teniendo nada más que pedir ni reclamar por los hechos que dan origen al presente litigio, renunciando en todo caso a los intereses y las costas”.

Expídase correspondiente mandamiento de pago a favor del demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes del presente procedimiento haciéndoles saber que no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el tiempo y forma indicado en los artículos 455 y siguientes de la LEC.

Firme la misma, procédase al archivo del presente procedimiento.

Así por este auto, lo pronuncia manda y firma, Dña. Begoña Díaz Morís, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de los de Castropol y su partido.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS